INFORME COMPLEMENTARIO Nº 03
AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 04/2016
CONTRATACION DIRECTA Nº 04/2016 "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y DIPTICOS", ID Nº 306909

1. Introducción ----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las 14:00 horas., se reúnen en el local de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay, sito en las calles 25 de Mayo Nº 171 y Yegros, el Presidente y los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, conforme a la **Resolución Nº 34/14/DG/SG/DAF** de fecha 07 de febrero de 2014 **"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)** a los efectos de complementar **el INFORME COMPLEMENTARIO Nº 02 AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 04/2016 CONTRATACION DIRECTA Nº 04/2016 "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y DIPTICOS", ID Nº 306909, en lo referente a una persona miembro del Directorio de la empresa Frigón S.A., quedando invariable todo lo demás.**----------

4. Verificación de la documentación presentada----------

A fin de determinar el cumplimiento del requisito establecido en la Carta de Invitación, en referencia a la **Capacidad legal del Oferente**, de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, este Comité de Evaluación de Ofertas informa cuanto sigue:----------

La Empresa: FRIGON S.A. ha proporcionado satisfactoriamente la Declaración Jurada de no hallarse comprendida en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03, (Constancia SIPE - Estado ACTIVO).----------

En referencia al **inciso a),** se ha verificado en los registros del Personal de la DINACOPA, no habiéndose detectado que las siguientes personas, miembros del directorio y accionistas de la empresa propuesta para la adjudicación se hallen comprendidos en la prohibición contemplada:----

1–SR. CARLOS FRIEDMANN GONZALEZ, CI Nº 646.088, DIRECTOR PRESIDENTE
2–SR. DARIO SILVA, CI Nº 1.129.168, DIRECTOR TITULAR.----------
3–SR. CARLOS FRANCISCO FRIEDMANN ORTIZ, CI Nº 3.639.365, ACCIONISTA---
4–SR. FRANCISCO CORTES, CI Nº 501.529, ACCIONISTA ----------
5- SRA. NILDA MARÍA ORTIZ ODDONE, CON CI Nº 518.705, SINDICO----------

En referencia al **inciso b),** se ha verificado que las siguientes personas, miembros del directorio y accionistas de la empresa FRIGON S.A. **no aparecen en base de datos del SINARH,** razón por la cual este Comité concluye que los mismos **no son funcionarios públicos**:----------

1–SR. CARLOS FRIEDMANN GONZALEZ, CI Nº 646.088, DIRECTOR PRESIDENTE
2–SR. DARIO SILVA, CI Nº 1.129.168, DIRECTOR TITULAR.----------
3–SR. CARLOS FRANCISCO FRIEDMANN ORTIZ, CI Nº 3.639.365, ACCIONISTA---
4–SR. FRANCISCO CORTES, CI Nº 501.529, ACCIONISTA ----------

En referencia al mismo inciso b), se ha verificado que la siguiente persona, síndico de la empresa propuesta para la adjudicación aparece en la base de datos del SINARH, razón por la cual este Comité concluye que la misma *es funcionaria pública*:

- **SRA. NILDA MARÍA ORTIZ ODDONE, CON CI Nº 518.705, SINDICO**----------

Si bien la persona mencionada es funcionaria pública, la misma no es funcionaria de la DINACOPA, ni tiene relación de parentesco con ninguno de los funcionarios de la DINACOPA que participan del proceso de contratación. Tampoco es representante legal ni firmante de la empresa a ser propuesta para la adjudicación.----------

En relación a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 1626 "De la Función Pública", en especial los incisos h), k), m), o), y **p),** que establece cuanto sigue: "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:*

a) ……

h) *Intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;*

k) *Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalice en su carácter de funcionario;*

Jefa de Dpto. UOC

m) *Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;*
o) *Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo;*
p) *Aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo"-*
En particular, referente a lo dispuesto en el inciso m, el hecho de que la persona en cuestión no es representante legal ni firmante de la empresa propuesta para la adjudicación, exime de la posible inhabilitación establecida. En relación al inciso o, se manifiesta que la actividad que ejerce FRIGON S.A. no está relacionada con la actividad de la DINACOPA.----------
También se ha analizado lo dispuesto en la Resolución DNCP 894/2015 *Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes*----------

Considerando: que la persona mencionada no es funcionaria de la DINACOPA, ni guarda relación de parentesco con los funcionarios que participan del proceso de contratación, y tampoco es representante legal de la Empresa FRIGON S.A.; Que el monto de la oferta presentada que es el más bajo, por lo que es conveniente para los intereses de la institución en consonancia con el principio de Economía y eficiencia, Art. 4 de la Ley 2051/03, y que, es de suma necesidad la contratación de este servicio para la DINACOPA. **Que en este caso, la funcionaria pública en cuestión se desempeña como Síndico de la empresa propuesta para la adjudicación, y siendo la labor del síndico la de fiscalizar la sociedad, no está tipificado en ningún inciso del art. 60 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública". Por lo expuesto en estas consideraciones, este comité concluye, que no existen impedimentos legales para la contratación de la empresa FRIGON S.A.**----------

Es nuestro informe.----------

……

Lic. Juan Manuel Fernández
Presidente

……
Lic. Margarita Toledo
Miembro

……
C.P. Aracelí Zarza
Miembro

C.P. Rosa Paredes González
Jefa de Dpto. UOC